

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 039/2002

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACION A LA TASA DE INTERES LIBOR SEMESTRAL DEL PRESTAMO CON RECURSOS DEL PROGRAMA SECTORIAL II PRESTAMO N° 88 65 719 SECTOR PRIVADO Y DEL PROGRAMA BV-C2 A NAFIBO SAM.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 011/99 de 2 de marzo de 1999.

La Resolución de Directorio N° 113/99 de 21 de diciembre de 1999.

La Resolución de Directorio N° 006/2002 de 8 de enero de 2002.

La Nota NFB GN – 0784/2002 de la Nacional Financiera Boliviana de 25 de marzo de 2002.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF N° 093/2002 de 15 de abril de 2002.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU 244/2002 de 8 de abril de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° 011/99 aprueba la transferencia de disponibilidades de los Programas Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 y N° BV-C2 a favor de la Nacional Financiera Boliviana SAM (NAFIBO SAM), bajo la modalidad de préstamo por cuenta y mandato de la República hasta la suma de \$us.35 millones a un plazo de 15 años, incluido 3 años de gracia para la amortización de capital, a una tasa del 7.15% anual sobre saldos.

Que la Resolución de Directorio N° 113/99 aprueba la transferencia de disponibilidades de los Programas Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 y N° BV-C2 a favor de la Nacional Financiera Boliviana SAM, bajo la modalidad de préstamo por cuenta y mandato de la República hasta la suma de \$us.1.6 millones, a un plazo de 15 años, incluido 3 años de gracia para la amortización de capital, a una tasa del 7.15% anual sobre saldos.

//2. R.D. N° 039/2002

Que la Resolución de Directorio N° 006/2002 aprueba el reajuste a partir del 1 de enero de 2002, de la tasa de interés del préstamo otorgado por el BCB a NAFIBO SAM por cuenta de la República de los programas Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 y N° BV-C2 del 7.15% anual a una tasa de interés variable calculada sobre la tasa LIBOR a seis meses vigente del mes anterior al vencimiento de cada cuota de amortización del préstamo, aplicable hasta la conclusión del préstamo, más 3%.

Que la nota de la Nacional Financiera Boliviana NFB GN- 0784/2002 solicita la modificación de la tasa LIBOR definida en la Resolución de Directorio N° 006/2002 de 8 de enero de 2002, debido a que a la vista de los beneficiarios finales incorpora un alto grado de incertidumbre respecto al costo del crédito que en definitiva deberá pagar. Hecho que con seguridad se traducirá en un desincentivo para optar por los recursos de NAFIBO SAM.

Que el Informe GEF N° 093/2002, sugiere la consideración de la Tasa LIBOR anual a 180 días, promedio de seis meses (5 meses anteriores y el mes respectivo a la última cancelación), más 3% reajutable semestralmente.

Que el Informe SAJU 244/2002 concluye, que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 54 inciso j) de la Ley 1670, es atribución del Directorio del Ente Emisor, considerar y autorizar la solicitud de NAFIBO SAM, referida a la definición de la Tasa LIBOR para el préstamo otorgado por el BCB – Programa Sectorial II N° 88 65 719 y BV-C2 por \$us.36.600.000.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del Artículo 1 de la Resolución de

Directorio N° 006/2002 de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 1.- Autorizar el reajuste a partir del 1 de enero de 2002, de la tasa de interés del préstamo otorgado por el BCB a NAFIBO SAM por cuenta de la República de los Programas Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 y N° BV-C2, del 7.15% a una tasa de interés variable calculada sobre la tasa LIBOR a 6 meses vigente al último día del mes anterior al vencimiento de cada cuota de amortización del préstamo, aplicable hasta la conclusión del préstamo, más 3%.

//3. R.D. N° 039/2002

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Autorizar el reajuste a partir del 1 de enero de 2002, de la tasa de interés del préstamo otorgado por el BCB a NAFIBO SAM por cuenta de la República de los Programas Sectorial II Préstamo N° 88 65 719 y N° BV-C2, del 7.15%, a una tasa de interés variable calculada sobre la tasa LIBOR a 6 meses vigente 180 días antes del vencimiento de cada cuota de amortización del préstamo, más 3%. Esta tasa se aplicará hasta la conclusión del préstamo.”

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de abril de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.